



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE YURA

445

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 008 - 2010 - MDY

Yura, 13 de enero de 2010

### VISTO:

El documento con número de registro 6813-2009/ presentado por el representante de TALLERES JUNIOR, a efectos de que se reconsidere el pago del monto adeudado por parte de la Municipalidad, y;

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 194º concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que se debe tener presente que el recurrente obtuvo la buena pro en proceso de AMC Nº 025-2009-CEOCABS-MDY, asimismo es menester referir que el Comité Especial concluye su función desde el momento en que la buena pro quedó consentida, en el presente caso como aparece de la copia tomada del SEACE, el 03 de setiembre del 2009 por lo tanto se conjetura que no corresponde al Comité Especial el procedimiento de formalización del contrato o de la orden de compra, ni del presente reclamo;

Que, de autos aparece el hecho que del monto de la contraprestación se ha deducido la penalidad por mora, hecho con el que no está de acuerdo el contratista. Al respecto cabe argüir lo siguiente;

Que, de conformidad con el artículo 149 del D.S. Nº 184-2008-EF, el contrato tiene vigencia desde la recepción de la orden de compra, y rige hasta que el funcionario competente de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectuó el pago. En el presente caso se vislumbra que ya se efectuó el pago, por consiguiente el contrato ya no tiene vigencia.

Que, con anuencia del artículo 165 del D. S. Nº 184-2008-EF, se establece que la penalidad por mora será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; en el caso de autos se ha deducido del pago total final;

Que, del artículo 77 del D. S. Nº 184-2008-EF, dispone que luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista y efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo. Toda reclamación o controversia derivada del contrato inclusive por defectos o vicios ocultos se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, en los plazos previstos para cada caso;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE YURA

446

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, esta Alcaldía;

**RESUELVE:**

Artículo 1º.- Declarar improcedente pedido de pago de reintegro de obligación solicitada por la contratista (Talleres Júnior) en razón a los considerandos esgrimidos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Comuníquese al recurrente (Talleres Júnior), que la instancia (s) competente para dilucidar la controversia planteada es la conciliación y/o arbitraje.

Artículo 3º.- Notifíquese la presente resolución al recurrente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Distrital de Yura

  
Lic. Giovanna Pilar Acosta Huaman  
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

  
Eleuterio León Sergio Ordoñez Yucra  
Alcalde